



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. **5624** DE 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **COMCEL S.A.**, contra el Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Circasia"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y, Resolución CRC 2202 de 2009 y la Resolución CRC 4336 de 2013,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 5 de septiembre de 2018, la empresa **COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL** por medio de apoderada, radicó ante la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Circasia – Quindío, en adelante Oficina de Planeación Municipal de Circasia, una solicitud de viabilidad para la instalación de una estación de servicio base en el predio ubicado en la Calle 4 No. 16 – 72/ 16-76 del Municipio de Circasia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-47397 y código catastral 83190010100120002000.

El 13 de septiembre de 2018, la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, emitió respuesta negativa a la solicitud mencionada anteriormente, aduciendo que revisado el Acuerdo No. 049 del 22 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se adoptan los ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial de Circasia", el mismo señala que *"aquellos usos que no aparezcan como permitidos se entienden que estaran (sic) prohibidos"*.

Así las cosas, el 2 de mayo de 2018, **COMCEL**, mediante apoderada especial, interpuso dentro de los términos legales recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ contra el concepto de uso de suelo No. 119 del 13 de septiembre de 2018, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, por la cual negó la solicitud de permiso de instalación de una estación de servicio base. Dicho concepto fue notificado a **COMCEL** personalmente el día 13 de septiembre de 2018.

El 16 de octubre de 2018, la Oficina de Planeación Municipal de Circasia expidió el Oficio No. OAPM-400-14-59-218² mediante el cual resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del concepto de uso de suelo No. 119 del 13 de septiembre de 2018, donde indicó que *"no es viable expedir un concepto de uso de suelo favorable para la instalación de una estación base de telefonía celular, hasta tanto no se haya incorporado en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Circasia dicha actividad"* y le informó al interesado sobre el traslado del expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que la misma procediera con el correspondiente recurso de apelación.

¹ Expediente administrativo 3000-72-1-205. Folios 20 a 38.

² Expediente administrativo 3000-72-02-04. Folios 2 a 3.

El 22 de octubre de 2018, la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, radicó ante la CRC, con el número interno 2018303337, el expediente administrativo contentivo del recurso bajo análisis, para que en los términos del numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, se pronunciara sobre el particular.

Una vez revisados los documentos antes mencionados, la CRC evidenció que los mismos no contenían los documentos necesarios para adoptar una decisión de fondo sobre el recurso incoado, y en consecuencia, al tratarse de una petición incompleta, el 27 de noviembre de 2018, la CRC solicitó mediante comunicación No. 2018536854 dirigida a la Oficina de Planeación Municipal de Circasia que allegara, en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, los siguientes documentos: (i) copia de toda la documentación allegada por Comcel al momento de solicitar el permiso para la instalación de la antena de comunicaciones, (ii) copia del EOT del Municipio de Circasia, (iii) Certificación de la fecha en la que entró en vigencia el EOT, (iv) Certificación de usos del suelo principales y complementarios del predio donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones, (v) Certificación en la que conste la fecha exacta en la que fue notificada Comcel del acto que resolvió la solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones.

En atención a dicha solicitud la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, mediante comunicación bajo el radicado 2018303934 del 10 de diciembre de 2018, remitió en CD alguna de la documentación solicitada; sin embargo, dadas las condiciones físicas de dicho CD, la lectura de la información se tornó imposible, razón por la cual, la información solicitada se requirió nuevamente a través de correo electrónico³ a la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, quien dio respuesta oportuna, a través del correo planeación@circasia-quindio.gov.co, el 29 de enero de 2019.

Finalmente, es menester aclarar que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos del expediente administrativo 3000-72-02-04, esta Comisión debe revisar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por **COMCEL** a través de su apoderada especial, frente a la oportunidad y requisitos contemplados en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los recursos deberán reunir, los siguientes requisitos: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, ii) sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad, iii) solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer e, iv) indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Aclarado lo anterior, debe mencionarse que conforme al artículo 76 del CPACA, la oportunidad legal para presentar un recurso de reposición y apelación es dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y tales recursos se deben presentar ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja.

De acuerdo con lo anterior, y una vez evidenciada la información que reposa en el expediente, esta Comisión observa que la Oficina de Planeación Municipal de Circasia notificó a **COMCEL** del acto administrativo, personalmente el día 24 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta los documentos remitidos en el expediente por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, esta Comisión acreditó que el trámite de notificación del oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, se adelantó en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, se surtió la notificación personal

³ 21 de diciembre de 2018

A

del acto administrativo en cuestión en debida forma a la empresa **COMCEL** el día 24 de septiembre de 2018.

Debe tenerse en cuenta que el Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, es una decisión que puso fin a una actuación administrativa, pues dicho acto hizo imposible continuar con la misma, al indicar que "(...)" *Nota: aquellos usos que no aparezca como permitidos se entienden que están prohibidos*" y "En consecuencia, en la dirección antes mencionada no se puede instalar una estación de servicio base de Comcel s.a". (sic)

Así mismo, la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, en el escrito que resuelve el recurso de reposición y en subsidio de Apelación, reconoce la competencia de la CRC para conocer en segunda instancia en los siguientes términos: "se da traslado del expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -C.R.C- para que proceda con el correspondiente subsidio de apelación a la presente decisión".

En ese orden de ideas, la Comisión, como superior funcional de la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, tomará una decisión con los documentos efectivamente aportados, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **COMCEL** cumple con los requisitos de ley, el mismo deberá admitirse y se procederá con su estudio.

3. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO

3.1. Sobre la decisión objeto de recurso.

Se trata del acto administrativo expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, contenido en el Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, mediante el cual sustentó su decisión de determinar no viable la instalación de una estación base de telecomunicaciones, parte del hecho que en lo que respecta al uso del suelo para el predio ubicado en la Calle 4 No. 16-72 del área urbana del Municipio de Circasia, dentro del EOT no aparece dicho uso, por lo que concluye "Nota: aquellos usos que no aparezca como permitidos se entienden que están prohibidos" y "En consecuencia, en la dirección antes mencionada no se puede instalar una estación de servicio base de Comcel s.a".

3.2. Sobre los argumentos planteados en el recurso de reposición en subsidio apelación.

En el escrito del recurso de apelación, la apoderada especial de **COMCEL** señala que la Oficina de Planeación del Municipio de Circasia, negó la instalación de la antena de telecomunicaciones, porque el Acuerdo 049 del 22 de diciembre de 2009, por medio del cual se realizan los ajustes al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Circasia, indica que "**AQUELLOS USOS QUE NO APAREZCAN COMO PERMITIDOS, SE ENTIENDEN PROHIBIDOS**", por lo que considera que "(...) la negación impugnada es ilegal, pues contradice normas de orden nacional, como lo es la Ley 1341 de 2009, la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, las cuales estudiaremos más adelante".

Así mismo, el recurrente menciona que: "(...) las entidades territoriales no deben imponer barreras que impidan el acceso a los ciudadanos a las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, como lo está haciendo en este caso la administración municipal de Chía (sic), al restringir o prohibir explícitamente la ubicación o instalación de elementos de infraestructura redes o equipos en un determinado espacio lo cual dificulta o impide la prestación eficiente del servicio".

En el mismo sentido, el recurrente manifiesta que la decisión "se toma como una conducta **excluyente** para el área urbana del municipio de Circasia, negándoles la posibilidad de que se realicen instalaciones de infraestructura, con lo cual se ocasiona un perjuicio a gran número de usuarios de este servicio de telefonía móvil que residen o visitan por razones laborales, comerciales y/o turísticas este Municipio". (Negrilla propia del texto)

⁴ Expediente administrativo 3000-72-02-04. Folio 12

Adicionalmente, expone que los argumentos de la administración de Circasia para negar el permiso de instalación no tienen fundamento, "por lo que van en contravía del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos como uno de los fines esenciales del Estado".

Con base en lo anterior, el recurrente solicita que se revoque el acto administrativo No. 119 del 13 de septiembre de 2018, por medio de la cual se denegó la viabilidad para la instalación de una estación base de telecomunicaciones, y que en consecuencia, se conceda el uso del suelo necesario para tramitar la instalación de la estación base en el precio ubicado en la Calle 4 No. 16-72/76.

3.3 Sobre los argumentos del Acto Administrativo que resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

El 16 de octubre de 2018 mediante el Oficio No. OAPM-400-14-59-218 la Oficina de Planeación del Municipio de Circasia⁵, resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, y niega las pretensiones de fondo expuestas por **COMCEL**.

La Oficina de Planeación hace una transcripción de los usos permitidos por la ficha normativa No. 8 del sector 32 del EOT (Acuerdo Municipal 049 de 2009), sector donde se pretende instalar la estación base de telefonía, y señala "que es evidente que en la ficha normativa No. 8, no aparece como uso permitido para el sector 32 la instalación de una estación base de telefonía celular, situación que nos conduce a realizar REVISIÓN Y AJUSTE del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia para incluir y adoptar dicha actividad como lo establece la normatividad relacionado con el ordenamiento territorial. Una vez realizado dicho procedimiento se podrá expedir un concepto de uso de uso (sic) de suelos favorable para los intereses de la sociedad de COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A."

Continúa afirmando que "para el proceso de revisión y ajuste del esquema de ordenamiento territorial de Circasia, la administración municipal, está venciendo las etapas iniciales que incluye la contratación de cartografía a escala 1:5.000 para la zona urbana, la cual ya está contratada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con fecha de entrega en el mes de noviembre de 2018".

Así mismo, señala que por lo anterior no es viable expedir un concepto de uso de suelos favorable para la instalación de una estación base de telefonía celular, hasta tanto no se haya incorporado en el EOT del municipio de Circasia y manifiesta que la decisión adoptada en el Oficio No. 119 de 2018 goza de presunción de legalidad conforme a los términos del EOT y ratifica la decisión tomada en el mismo.

4. CONSIDERACIONES DE LA CRC.

4.1 Alcance del presente pronunciamiento y competencia de la CRC

Previo a considerar los fundamentos jurídicos y de hecho específicos que ha invocado en instancia de apelación el recurrente en relación con la aprobación del permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones, esta Comisión considera necesario recordar la facultad que le ha sido otorgada por el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, en la cual se erige como la segunda instancia contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

Así las cosas, esta Comisión pretende la aplicación efectiva de las disposiciones y reglas previstas en la Ley 1341 de 2009 - por la cual fueron definidos los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC- sin que ello implique el desconocimiento ni por parte de los entes territoriales, ni por parte de los interesados en la instalación de antenas de telecomunicaciones, ni por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de las reglas expresamente previstas en las normas preexistentes aplicables, así como las que se encuentran comprendidas en el EOT del Municipio de Circasia y sus normas integradoras.

En este orden de ideas, se revisará e identificará si contra la decisión adoptada por la Oficina de Planeación Municipal de Circasia en el Oficio No. 119 de 2018, resulta o no procedente el recurso de reposición ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

⁵ Expediente administrativo 3000-72-02-04. Folios 2 a 3.

Al respecto, según las consideraciones expuestas en el acto administrativo recurrido, y visto que la solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones que busca **COMCEL**, se dirige al diseño y ocupación de elementos pertenecientes a una red de telecomunicaciones que afecta la prestación de servicios, esta Comisión dentro del marco jurídico antes expuesto, y según la función expresa otorgada sobre la materia, debe proceder a conocer el recurso de apelación interpuesto por **COMCEL**, contra la decisión antes mencionada.

4.2 Respeto a la negativa y ausencia de reglamentación específica en el EOT del Municipio de Circasia.

Se recuerda el alcance de la decisión tomada por la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, objeto del presente recurso, Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018 mediante el cual decidió no conceder solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 4 No. 16-72 del área urbana del municipio de Circasia a la empresa **COMCEL**, en los siguientes términos: *"aquellos usos que no aparezcan como permitidos se entienden que estarán prohibidos. En consecuencia, en la dirección antes mencionada. No se puede instalar una estación de servicio base de Comcel s.a.(sic)".*

Una vez analizada la normatividad asociada al tema objeto de análisis, esta Comisión verificó que el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente para el municipio de Circasia – Quindío, es el contenido en el Acuerdo No. 049 del 22 de diciembre de 2009, vigente desde el 22 de diciembre de 2009⁶. De dicho estudio no se encontró regulación específica en relación con ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

En ese orden de ideas, corresponde a las entidades de ordenamiento territorial para el caso que nos ocupa en cabeza de la Oficina de Planeación, la tarea especial de reglamentar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Circasia. No obstante, a la fecha de la solicitud realizada por **COMCEL**, no existe reglamentación específica sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el EOT de dicho municipio, así las cosas, dicha solicitud debe ser analizada de conformidad con la normatividad nacional.

En este sentido, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015⁷ reglamenta las actuaciones que deben adoptar las autoridades territoriales para la urbanización e incorporación al desarrollo urbano de los predios y zonas sin urbanizar en suelo urbano y de expansión urbana, es así como el artículo 2.2.1.1. de dicho decreto define el "uso del suelo" de la siguiente forma:

***"Uso del suelo.** Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. **Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.**" (NFT)*

De lo anterior, es claro que la definición trae implícita una prohibición para todas aquellas actividades que no hayan sido clasificadas por parte de una autoridad territorial en la estructura del desarrollo territorial.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud de **COMCEL** es realizar una actividad relacionada con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en la zona urbana del municipio de Circasia, la misma no puede ser viable dado que al no encontrarse dicha actividad clasificada en el EOT de Circasia, su uso se encuentra prohibido.

Adicionalmente, debe mencionarse que el hecho que en el municipio de Circasia se vayan adelantar tareas para la revisión y ajustes del EOT, **no puede, ni da lugar a la suspensión de los efectos jurídicos del EOT vigente** -decisión que únicamente podría ser tomada por una autoridad judicial competente-, ni puede traer como consecuencia que la Administración del ente territorial no le otorgue el trámite legal correspondiente a las solicitudes presentadas para la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones.

⁶ Expediente Administrativo No. 3000-72-02-04. Folio 19 CERTIFICADO VIGENCIA EOT.

⁷ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisados los documentos allegados al expediente administrativo No. 3000-72-02-04 y de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, esta Entidad en el pleno ejercicio de sus competencias legales, y en aras de lograr la aplicación armónica de las normas antes referenciadas, procederá a confirmar el acto administrativo apelado contenido en el Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Circasia

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir el recurso de apelación interpuesto por **COMCEL S.A.**, contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Circasia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar las pretensiones expuestas por **COMCEL S.A.** presentadas en el recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2018 contra el Oficio No. 119 del 13 de septiembre de 2018, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Circasia y en su lugar confirmar el acto administrativo apelado.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **COMCEL S.A.**, o a quien haga sus veces, así como a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Circasia para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 MAR 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Expediente administrativo – 3000-72-02-04

Acta CC 1195 del 18/02/2019

Elaborado por: Luz Mireya Garzón Sánchez – Líder proyecto

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Conflictos.